

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7ª No. 12 C – 3 Piso 3º

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós -2022

FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110003 2020 00254

SE TIENE que la parte demandante describió las excepciones de mérito, en tiempo.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto para lo cual **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES:**

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: No solicitó.

OFICIOS: Líbrense las misivas con destino a la Empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de esta ciudad, en la forma y término solicitados en el acápite de pruebas a folio 12 y 13. COMUNÍQUESE A LA ENTIDAD QUE DEBE DAR RESPUESTA DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. LA PARTE ACTORA PROCEDA A DILIGENCIAR LA MISIVA.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda en cuanto estén a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante ÁNGELA MAYELLY MURILLO MURCIA.

TESTIMONIALES: No solicito.

ORDENADAS DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: Al demandado EFRÉN BOHÓRQUEZ VARGAS.

En cumplimiento de lo normado en el art. 392 del C. G. del P., **SE FIJA la hora de las 10:00 a.m., del día 14 del mes de septiembre del año 2022**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se **ADVIERTE** tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrear  las sanciones que establece el numeral 4  del art culo 372 de la ley 1564 de 2012.

NOTIF QUESE

AMVB/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **13 HOY 28** DE FEBRERO **2022**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NI O
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogot , D.C. - Bogot  D.C.,

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **ba21539cef88c1c318a7987b9c5bf4482e3877019ddd8b1168cc1d9fc964c53a**

Documento generado en 24/02/2022 08:08:23 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>